



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ANDREA VVALEJO AVILA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00626 00
DECISION	AUTO INADMITE DEMANDA POR TERCERA VEZ

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá la parte actora aclarar al Despacho la razón por la cual solicita se libre orden de pago por cuotas vencidas y al mismo tiempo señala que hace uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se debe librar, o por la totalidad del capital acelerado, o por cada una de las cuotas en mora, formas que son excluyentes, por lo que no es posible hacerlo de ambas maneras; expresando entonces la fecha en que se incurrió en mora como fecha en que hace uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801d07a8c99bc18baa131418739f0c6e347e7ec12bdaa2faa20849404814c026**

Documento generado en 17/11/2022 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>